

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y UTD CONCURSAL, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL

En Santiago de Compostela, a 8 de junio de dos mil veintidós

REUNIDOS

De una parte, Don FRANCISCO JOSÉ RABUÑAL MOSQUERA, Decano del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA** (en adelante, el Colegio), que actúa en nombre y representación de este último. -----

De otra parte, D. Carlos López Fernández, con DNI 32644776W, economista, colegiado C-2559, interviniendo como socio y representante legal de la entidad **UTD CONCURSAL SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL** (en adelante, la Sociedad), en virtud de poder autorizado en fecha 9 de marzo de 2022 y con número 418, domiciliada en C/Desiderio Varela, 3, 1º A, 15100 – Carballo (A Coruña), con C.I.F. número B01993864, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3731, folio 195, hoja C60011. -----

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de cooperación, a cuyo fin-----

MANIFIESTAN

I.- En el marco de la actividad que le es propia, la Sociedad elabora y facilita informes de naturaleza pericial para su utilización tanto privada como pública en sede judicial y extrajudicial. -----

II.- El Colegio, en interés de los miembros colegiados adscritos a la Corporación, tanto ejercientes como no ejercientes, está interesado en requerir los servicios de la Sociedad para la elaboración y puesta a disposición de sus colegiados, y de los clientes de éstos en su caso, de un informe pericial relativo a la determinación de la cuantía indemnizatoria derivada del sobreprecio en la adquisición de vehículos a motor afectados por la infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio,

de Defensa de la Competencia, y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el contexto de la resolución de 23 de julio de 2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que sanciona a diversas compañías por su participación en el cártel de intercambio de comunicación confidencial, futura y estratégica en las áreas de gestión empresarial, postventa y marketing desde febrero de 2006 hasta julio de 2013.-----

III.-En consecuencia con lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio de colaboración que someten a las siguientes-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Convenio, el Colegio encomienda a la Sociedad la elaboración y puesta a disposición de sus colegiados, ejercientes y no ejercientes, y, en su caso, los clientes de aquéllos, que así lo soliciten, en las condiciones que más adelante se dirán, de los informes periciales relativos a los particulares señalados en el expositivo II del presente documento. -----

SEGUNDA.- La Sociedad se compromete a elaborar los informes anteriormente reseñados, que serán requeridos, en su caso, directamente por los colegiados, a cuyo fin éstos deberán facilitar a la Sociedad toda la información relativa al interesado y las condiciones de adquisición del vehículo de que se trate. -----

TERCERA.- La Sociedad percibirá, por la elaboración de cada informe, los honorarios que se definen a continuación, que serán satisfechos directamente por los interesados, y que se han determinado en atención al contenido y naturaleza del presente Convenio:-----

1.- Elaboración de *DICTAMEN PERICIAL – Cuantificación del impacto negativo por el cártel de coches* para la reclamación judicial derivada de la adquisición de vehículos propios de los colegiados-ICA Santiago ejercientes, no ejercientes y cónyuges y familiares dentro del primer grado de ambos: 100,00.- euros. -----

2.- Elaboración del mencionado dictamen para clientes de los colegiados: 110,00.- euros. -----

Los honorarios contemplan la elaboración y puesta a disposición del informe. Si fuese necesaria la ratificación y sometimiento a aclaraciones en relación con el mismo a presencia judicial, se devengarían los gastos por dichos conceptos por importe de 110,00 euros, además del desplazamiento en los casos distintos a la demarcación de la ciudad. -----

A los importes señalados en la presente cláusula habrá de añadirse el correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, y demás impuestos que, en su caso, puedan proceder, al tipo que resulte vigente. -----

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2022, con prórroga tácita, de considerarse necesaria, si no hay comunicación en contra y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, notificando con al menos un mes de antelación a la otra parte tal voluntad.-----

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, extendido en tres folios de papel común, impresos a doble cara, que se numeran de la uno a la tres, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO

UTD CONCURSAL, S.L.P.

Fdo.: Francisco José Rabuñal Mosquera

Fdo.: Carlos López Fernández